NUR <25754-61-00-000-2010-00014-00
Ubicación 49539
Condenado CARLOS ALBERTO ORJUELA CUELLAR
C.C # 93134738

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTE (20) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 22 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <25754-61-00-000-2010-00014-00
Ubicación 49539
Condenado CARLOS ALBERTO ORJUELA CUELLAR
C.C # 93134738

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 26 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Rad.	:	25754-61-00-000-2010-00014-00 NI. 49539
Condenado	:	CARLOS ALBERTO ORJUELA CUELLAR
Identificación	:	93.134.738
Delito	:	HOMICIDIO AGRAVADO
Ley	:	L.906/2004
Reclusión	:	COBOG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir sobre el sustituto de la **LIBERTAD CONDICIONAL** respecto del penado **CARLOS ALBERTO ORJUELA CUELLAR** conforme con la documentación remitida por la reclusión.

2.- DE LA SENTENCIA

De la revisión de la presente ejecución se advierte que en sentencia del 3 de febrero de 2011, el Juzgado 2° Penal del Circuito de Especializado Adjunto de Descongestión de Cundinamarca impuso al señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA CUELLAR** la pena de 29 años, 10 meses, 10 días de prisión como coautor responsable de los delitos de Homicidio Agravado, tentativa de homicidio agravado, Desplazamiento Forzado Agravado, Concierto para Delinquir Agravado, Porte Ilegal de Armas de Fuego de Uso Personal y Tráfico de Estupefacientes.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer lugar, valga señalar que la libertad condicional del señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA CUELLAR** se debe resolver de conformidad con lo previsto en el art. 5 de la ley 890 de 2004, que modificó las exigencias del artículo 64 de la ley 599 de 2000, toda vez que los hechos que motivaron la sentencia ocurrieron con posterioridad al 01 de enero de 2005, fecha en la que empezó a regir la nueva normatividad procesal.

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del Sr. director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., entre estos la prueba del pago de la multa, requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 5° de la ley 890 de 2004 que modificó el art 64 del C.P. (Ley 599 de 2000), establece los **presupuestos sustanciales** básicos

para la concesión del subrogado, esto es, que el interno haya descontado las dos terceras partes de la pena impuesta, la reparación a la víctima (lo que se ha denominado factor objetivo), y que de la buena conducta durante el cautiverio, así como de la valoración de la gravedad de la conducta punible, pueda colegirse innecesaridad de proseguir el tratamiento penitenciario (factor subjetivo).

Teniendo en cuenta el oficio No. 113-COBOG-AJUR-911 del 3 de septiembre de 2021 procedente del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá se informa que se abstiene ese centro penitenciario de librar resolución favorable para la libertad condicional al no acreditar las 3/5 partes de la pena, que dada la pena impuesta corresponde a **215 meses de prisión**.

En aras de establecer el tiempo que el sentenciado ha estado privado de la libertad se tiene que su aprehensión se reporta al 22 de abril de 2010 contando con el reconocimiento de 27 meses, 19.5 días conforme los autos del 31 de diciembre de 2012, 2 de diciembre de 2014 y 30 de junio de 2021; para un cumplimiento a la fecha de 166 meses, 19.5 días.

Así las cosas, al no acreditar el requisito objetivo fijado por el legislador y ante la carencia de la Resolución Favorable expedida por la reclusión, por el momento esta oficina judicial no tiene opción diferente que negar el sustituto de la Libertad Condicional.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO.- NEGAR al sentenciado **CARLOS ALBERTO ORJUELA CUELLAR** el sustituto de la **LIBERTAD CONDICIONAL** al no acreditar el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena y por ende la carencia de resolución favorable.

SEGUNDO.- REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el penado para los fines de consulta, debiendo ser allegada a la respectiva hoja de vida.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero

EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUEZ
Juzgado 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

smah

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notificado por Estado No.
11 OCT 2021
La anterior providencia
El Secretario

JEPMS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

JUZGADO A DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN TF DIS

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 49539

TIPO DE ACTUACION:

A.S ____ ***A.I.*** A ***OFI.*** ____ ***OTRO*** ____ ***Nro.*** ____

FECHA DE ACTUACION: 20-Sept

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 22-SEPTIEMBRE-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): CARLOS ORJUELA CUELLAR

CC: 93134738

TD: 63247

FIRMA DEL PPL Carlos Alberto Orjuela Cuellar

HUELLA DACTILAR:

JEPMS COPIA NO NOTIFICACION

Re: NOTIFICACION AUI 20-09-2021 NI 49539

Juan Rodriguez Cardozo <jrodriguezc@procuraduria.gov.co>
Mié 22/09/2021 1:54 PM
Para: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enterado

Obtener Outlook para iOS

De: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: Wednesday, September 22, 2021 12:07:13 PM
Para: Juan Rodriguez Cardozo <jrodriguezc@procuraduria.gov.co>
Asunto: NOTIFICACION AUI 20-09-2021 NI 49539

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lucy Milena García Díaz
Asistente Administrativa Grado VI
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
**********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

49539 - 17 - ARCHIVO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
MEMORIALES
VENTANILLA 1
FECHA: 13/10/21 HORA:
NOMBRE FUNCIONARIO:

(R)

BOGOTÁ DC
23 DE SEPTIEMBRE 2021.

SEÑOR:
JUEZ DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC
DIRECCIÓN CALLE 11 · Nº 9A-24. EDIFICIO KAISSER

CORDIAL SALUDO.

REF: PROCESO Nº RADICACIÓN 25754-61-00-000-2010.00014 -00 · NI-49539.
INTERNO: CARLOS ALBERTO ORDUELA CUELLAR CC. 93134738.
ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN Y REPOSICIÓN EN LA DECISIÓN CALENDA 20 DE SEPT. 2021. NOTIFICADO 22 DE SEPT 2021.

HONORABLE SEÑOR JUEZ

INTERNO: CARLOS ALBERTO ORDUELA CUELLAR. MAYOR IDENTIFICADO CON Nº CC. 93134738
TDI: COMO APARECE EN EL INPEC
EN CALIDAD DE CONDENADO
ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO.

CON GRAN RESPETO ACUDO ANTE SU HONORABLE DESPACHO EN LOS TÉRMINOS LEGALES DE LEY. ANTE LA PROVIDENCIA CALENDA 20 DE SEPTIEMBRE 2021. NOTIFICADO 22 DE SEPT 2021.
EN LOS TÉRMINOS DEL RECURSO DE APELACIÓN ANTE LA DECISIÓN DE LA PROVIDENCIA EN LA REF:

ME PERMITO DIRIGIRME POR MEDIO DEL PRESENTE RECURSO, A EFECTOS DE SOLICITARLE. REQUERIR Y EXIGIR ANTE LA OFICINA DE JURÍDICA DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO QUE RESULTA DE CARÁCTER URGENTE INTEGRA LA CARTILLA BIOGRÁFICA DE LA FECHA DE LA CAPTURA HASTA LA ACTUALIDAD. HASTA SEDE JUDICIAL. EXIGIR QUE SIN DILACIÓN ALGUNA. SI ES POSIBLE APLICAR LOS PODERES. QUE SE FACULTAN EL ART: 39 CPC Y CONFORME LO DISPUESTO EN EL CPP Y EL CUP. ART. 35 NUMERAL 7º) Y CPC ART 39 NUMERAL 7º

POR LO ANTERIOR EN CONSIDERACIÓN QUE SEGUN LA PROVIDENCIA QUE USTED H. SEÑOR RESOLVIÓ EL DERECHO A LIBERTAD CONDICIONAL. NEGATIVAMENTE POR CONSIDERAR QUE NO SE CUMPLEN LOS PRESUPUESTOS. DE LAS 3/5 PARTE DE LA PENA. Y LA CARENCIA DE LA RESOLUCIÓN FAVORABLE.
ES PRECISO SEÑALAR QUE HAY. EXISTEN CERTIFICADOS DE CÓMPUTOS EN JURÍDICA

ADMINISTRATIVO POR ENDE NO SE VEN LAS 3/5 PARTES ANTE SU DESPACHO ADEMAS SU SEÑORIA LAS PETICIONES DIRIGIDAS ANTE SU DESPACHO SIEMPRE VAN ORIENTADAS Y ENCAMINADAS. BIEN SEA AL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE 72 HORAS O EN SU LUGAR EL BENEFICIO ESTABLECIDO. EN EL ART 386 LEY 1709, DEL 2014.

POR LO ANTERIOR. POR MEDIO DE LA PRESENTE RADICO. INFORMACION DEL LUGAR DE RESIDENCIA O MORADA. DONDE PASARE LOS BENEFICIOS PRETENDIDOS SE OFICIE DESDE SU DESPACHO ORDENANDO. ADELANTAR LA VISITA CORRESPONDIENTE QUE MAS ADELANTE INDICARE POR MEDIO DE ARRAIGO FAMILIAR. CERTIFICACIÓN NOTARIAL

NO SIENDO OTRO EL OBJETIVO DE LA PRESENTE AGRADEZCO LA ATENCIÓN PRESTADA

ATTE: INTERNO: CARLOS. ALBERTO ORDUELA. CUELLAR. CC.93.134238.

NO SIENDO OTRO EL PARTICULAR AGRADEZCO LA ATENCIÓN PRESTADA DEL SEÑOR JUEZ

ATTE: INTERNO CARLOS ALBERTO OROZCO CUELLAR CC. 93134738. TD:
NUI PABELLON Nº 35 TORRE F COMEB ERON PICOTA DC

INPEC-COMEB PICOTA
COTEJO DE HUELLA DACTILAR
DACTILOSCOPISTA
27 SEP 2021
NO VÁLIDO COMO RECIBIDO DEL DOCUMENTO